



SELO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

Para este caso, valga en Justicia, y sin perjuicio de lo que pende, del derecho de las partes, y del que justamente le corresponde adho forçada, disponiendo la satisfaccion de todos en los grados, y posibilidad de la Ciudad, vigencia de sus alimentos, y precios de cada uno lo que se pueda, y correspondiente a su grado de equidad y Justicia: En quanto a la denigracion vulneracion, o amonesteridad con que dicho Abogado ayta herido el respeto de esta Ciudad, o de algunos de sus individuos, con testimonio de sus proposiciones de los autos que hubiere y otros documentos que confirmen los motivos, que esta Ciudad tiene; para procurar el remedio, acuda al Venor Alcaide mayor, en Justicia, para que segun sus ordenes, que tubiere de la providencia correspondiente y si aurrestar novatacion, el Sr. D. Alonso de Arce y Rej. haga los demas recurros, que tubiere por convenientes a los tribunales Superiores.

Auto del Alcaide mayor

Hize relacion, y leyo a la letra el auto proveido por el Alcaide mayor, en diez y siete del presente cuya copia es del tenor siguiente.

Aguila Copia del auto.

Yo el Sr. D. Pedro de Arce y Rej. Alcaide mayor de esta Ciudad, en virtud de la providencia intercourrada, y de Justicia, endonde, y en su Tribunal, para este caso, valga en Justicia, y sin perjuicio de lo que pende, del derecho de las partes, y del que justamente le corresponde adho forçada, disponiendo la satisfaccion de todos en los grados, y posibilidad de la Ciudad, vigencia de sus alimentos, y precios de cada uno lo que se pueda, y correspondiente a su grado de equidad y Justicia: En quanto a la denigracion vulneracion, o amonesteridad con que dicho Abogado ayta herido el respeto de esta Ciudad, o de algunos de sus individuos, con testimonio de sus proposiciones de los autos que hubiere y otros documentos que confirmen los motivos, que esta Ciudad tiene; para procurar el remedio, acuda al Venor Alcaide mayor, en Justicia, para que segun sus ordenes, que tubiere de la providencia correspondiente y si aurrestar novatacion, el Sr. D. Alonso de Arce y Rej. haga los demas recurros, que tubiere por convenientes a los tribunales Superiores.

